

Bogotá, 17/10/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600530371**



20195600530371

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transportes Especializados J P V S A Hoy En Liquidacion
CARRERA 28A NO 53 - 50
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9754 de 24/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

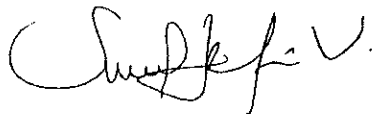
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

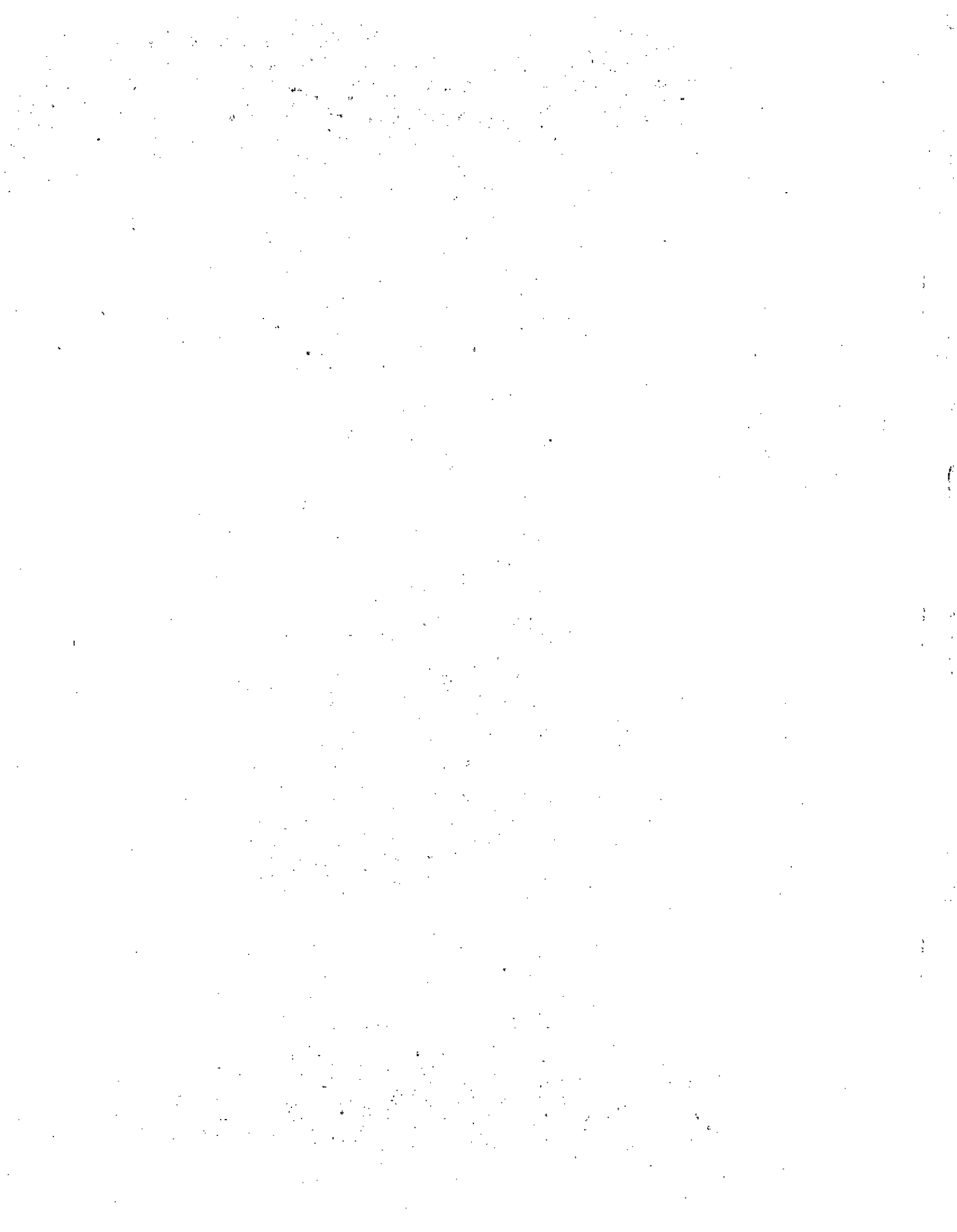
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Nubia Bejarano**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9754 DE 24 SEP 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 13642 del 22 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800758E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 13642 del 22 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J P V S A hoy EN LIQUIDACION** con NIT **900092476-0** (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 27 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

*"Cargo Único: **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J P V S A hoy EN LIQUIDACION** con **900092476-0** presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.*

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

⁶Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr. 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará refiriendo al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. 42-49-77.

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13642 del 22 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13642 del 22 de marzo de 2018, contra de **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J P V S A hoy EN LIQUIDACION** con NIT **900092476-0**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 13642 del 22 de marzo de 2018 contra de **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J P V S A hoy EN LIQUIDACION** con NIT **900092476-0**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J P V S A hoy EN LIQUIDACION** con NIT **900092476-0**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

¹⁷ (...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg.

~~9754 24 SEP 2019~~

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9754 24 SEP 2019


CAMILO PABÓN ALVANZASUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**Notificar:****TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J P V S A hoy EN LIQUIDACION**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CARRERA 28 A No. 53-50

BOGOTÁ-D.C.

Correo electrónico: joselenel@gmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2013

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2014 HASTA EL: 2018
=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J P V S A - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900092476-0 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01611862 DEL 29 DE JUNIO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE ABRIL DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013
ACTIVO TOTAL : 80,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 28 A NO. 53-50
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JOSELENEL@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 28 A NO. 53-50
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : JOSELENEL@GMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO

QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001375 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01064099 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J P V S A.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 16 DE ABRIL DE 2018, BAJO EL NUMERO 02323086 DEL LIBRO IX

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
2627	2010/07/29	0036	BOGOTA D.C.	2010/07/30	01402448

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA GENERAL EXTRADIMENSIONADA, MASIVA, SEMIMASIVA PAQUETEO Y QUÍMICOS CON RADIO DE ACCION NACIONAL E INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE EN LOS PAÍSES DE LA SUB REGIÓN ANDINA. B) PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MIXTO EN TODAS LAS MODALIDADES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. C) ALMACENAMIENTO, MANEJO Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, SUSTANCIAS PELIGROSAS, QUÍMICAS Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO. D) EJECUTAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CON OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL (O.T.M.E.) COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE VEHÍCULOS, LLANTAS, REPUESTOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y TODOS LOS DEMÁS ACCESORIOS PARA EL TRANSPORTE. F) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR INTERÉS DE PARTICIPAR EN SOCIEDADES O EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN SU OBJETO SOCIAL SIMILAR, COMPLEMENTARIO O ANÁLOGO. PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, Y EN GENERAL LOS NECESARIOS CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO. B) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, SEGUROS, FIDUCIA, Y CUALESQUIERA OTROS RELACIONADOS CON SU OBJETO. C) CONSTITUIR Y ACEPTAR TODA CLASE DE GARANTÍAS REALES O PERSONALES, GIRAR, ACEPTAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO, REPRESENTATIVO DE MERCANCÍAS O DE PARTICIPACIÓN COMO LETRAS, CHEQUES, PAGARES, ACCIONES EN SOCIEDADES, BONOS DE PRENDA Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO, ETC. D) REALIZAR CONTRATOS DE ALMACENAMIENTO, MANEJO, Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, SUSTANCIAS PELIGROSAS, QUÍMICAS Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO. E) LICITAR Y CONTRATAR CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y/O PRIVADO, BIEN SEA NACIONALES O EXTRANJERAS, DOMICILIADAS EN EL PAÍS O NO. F) LA SOCIEDAD PODRÁ SOLICITAR A LAS AUTORIDADES, LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO EN TODAS SUS MODALIDADES INTERNACIONALMENTE A PAÍSES VECINOS CON SUS VEHÍCULOS PROPIOS. G) TOMAR INTERESES COMO ACCIONISTAS EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN FINES SIMILARES, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS, REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS INDISPENSABLES PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$700,000,000.00

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NO. DE ACCIONES : 700,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$438,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 438,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$438,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 438,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 14 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01622102 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ARANGO RANGEL JOSE MARCELO	C.C. 000000010241553
SEGUNDO RENGLON	
GOMEZ SALAZAR SONIA	C.C. 000000063294587
TERCER RENGLON	
SIN ACEPTACION	*****

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 14 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01622102 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SIN ACEPTACION	*****
SEGUNDO RENGLON	
SIN ACEPTACION	*****
TERCER RENGLON	
SIN ACEPTACION	*****

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD RECAERA SOBRE EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE, QUIENES SERAN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMA Y COMO TALES, SUS EJECUTORES Y GESTORES DE TODOS LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS SOCIALES. ESTAN SUBORDINADOS Y DEBEN OIR Y ACATAR EL CONCEPTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS O LA LEY SEA NECESARIO Y, EN TAL CASO, OBRAR DE ACUERDO CON ELLA.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01720340 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ARANGO RANGEL JOSE MARCELO	C.C. 000000010241553
SUPLENTE DEL GERENTE	
GOMEZ SALAZAR SONIA	C.C. 000000063294587

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE: CORRESPONDE AL GERENTE EJERCER LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS EN LOS CUALES DEBA INTERVENIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y USAR LA FIRMA SOCIAL; 2. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA) UNTA

DIRECTIVA, CONFORME A LA LEY Y A LOS ESTATUTOS; 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME PORMENORIZADO DE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD; 4. PROMOVER Y SOSTENER TODA CLASE DE NEGOCIOS, PROCESOS, GESTIONES Y RECLAMACIONES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES O PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS; 5. CREAR, POR DELEGACION DE LA ASAMBLEA O DE LA JUNTA DIRECTIVA, TODOS LOS CARGOS Y EMPLEOS SUBALTERNOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES; 6. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD, OTORGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ESTAS TAMBIEN SE ENCUENTREN ENTRE LAS PROPIAS DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD. TAMBIEN PODRA CONSTITUIR APODERADOS GENERALES PARA TODA CLASE DE PROCESOS AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL; 7. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; 8. EJECUTAR LAS RESOLUCIONES Y DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUANTO ELLO FUERE DE SU COMPETENCIA; 9. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES Y MANEJARLOS DE PREFERENCIA POR MEDIO DE ENTIDADES FINANCIERAS, SALVO LAS SUMAS QUE SE DESTINAN A CAJA MENOR; 10. ENAJENAR O GRAVAR TODOS LOS BIENES SOCIALES, EL ESTABLECIMIENTO EN BLOQUE O BIENES RAICES QUE CONSTITUYAN ACTIVO FIJO, PREVIA AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 11. NOMBRAR, REMOVER Y SUSPENDER A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS, EXCUSAS, LICENCIAS, PRESTAMOS Y BONIFICACIONES; 12. DESIGNAR REEMPLAZOS INTERINOS DE LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO CORRESPONDE A OTRO ORGANISMO O PERSONA, MIENTRAS ESTE PROVEE; 13. EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, SEGUN LAS AUTORIZACIONES Y LIMITACIONES QUE LE OTORGAN LOS PRESENTES ESTATUTOS; 14. NOMBRAR A LAS PERSONAS QUE DEBAN DESEMPEÑAR LOS CARGOS CREADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASI COMO RETIRARLAS O REEMPLAZARLAS CUANDO A ELLO HAYA LUGAR; 15. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS DEL ARTICULO 224 DEL CODIGO DE COMERCIO, O CUANDO OBSERVE QUE HA OCURRIDO ALGUNA DE LAS CAUSALES DE DISOLUCION PREVISTAS EN LA LEY O EN LOS ESTATUTOS; 16. ENAJENAR DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION QUE PARA EL EFECTO IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL; 17. OBLIGAR A LA SOCIEDAD COMO GARANTE DE ACCIONISTAS O EXTRAÑOS DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION QUE PARA EL EFECTO IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL; 18. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS Y LA LEY Y, EN GENERAL, EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL CON FACULTAD PARA DELEGAR PARCIALMENTE SUS FUNCIONES, EN CUANTO FUEREN DELEGABLES POR LA NATURALEZA DE LAS MISMAS Y NO LAS TUVIERE A SU VEZ POR DELEGACION. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, ADEMAS DE LOS ACTOS PURAMENTE ADMINISTRATIVOS PODRA, CON LAS AUTORIZACIONES QUE REQUIERA DE LA JUNTA DIRECTIVA: COMPRAR, VENDER, OCUPAR, POSEER, CELEBRAR TODA CLASE DE CONVENCIONES Y CONTRATOS, TRANSIGIR, ENAJENAR, RECIBIR, COMPROMETER, ARBITRAR, COMPENSAR, DESISTIR, CONFUNDIR, NOVAR, HIPOTECAR, DAR EN PRENDA, PAGAR, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES O CON O SIN GARANTIA, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, TOMAR O ENTREGAR BIENES EN ARRENDAMIENTO POR TIEMPO RAZONABLE, COMPARECER EN LOS PROCESOS QUE SE PROMUEVAN CONTRA LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SOCIEDAD O QUE ESTA DEBA PROMOVER, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y EN GENERAL ADELANTAR TODOS LOS ACTOS E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CUMPLIDO DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. LIMITACIONES DEL GERENTE: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD PUEDE ACTUAR, CONTRATAR Y OBLIGAR A LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA, DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. SIN EMBARGO, PARA LA ENAJENACION O GRAVAMEN DE TODOS LOS BIENES SOCIALES, ACCIONES O DEL ESTABLECIMIENTO EN BLOQUE O BIENES RAICES QUE CONSTITUYAN ACTIVO FIJO, REQUIERE SIEMPRE DE PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SIN CONSIDERACION AL VALOR DE LA OPERACION. SUPLENTE DEL GERENTE : EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL GERENTE, ESTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUPLENTE DEL GERENTE CON LAS MISMAS FUNCIONES FACULTADES Y LIMITACIONES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01510723 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
CLAVIJO FLOREZ JOSE LENEL	C.C. 000000015986611

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE JUNIO DE 2006
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE ENERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915815

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500474451



Bogotá, 27/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transportes Especializados J P V S A Hoy En Liquidacion
CARRERA 28A NO 53 - 50
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 9754 de 24/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS DIARIAS -MODELO CITATORIO 2018.odt

